

Segundo. Que en consecuencia se reconozca al Gobierno provisional establecido, sin restriccion alguna.

Tercero. Que se adopte y cumpla la convocatoria expedida en 10 de Diciembre próximo pasado y conforme á las predichas bases de Tacubaya, mandando sus representantes para el próximo mes de Junio.

Cuarto. Que por un decreto formal se comprometa ese Departamento á someterse á lo que el Congreso constituyente resolviera para constituir á la Nacion, supuesto que sus representantes deben tomar parte en dicha asamblea.

Quinto. Como consecuencia necesaria quedarán rotas las relaciones que hoy lleva Yucatan con Tejas, y aquel Departamento seguirá absolutamente en todo lo que se dispusiere y obrare por el Gobierno de la Nacion con respecto al segundo; anulándose por supuesto cualquiera liga, pacto ó convencion que haya celebrado al hallarse fuera de la union nacional.

Verificado lo expuesto, el Gobierno Supremo ofrece á ese Departamento que no hará novedad en los funcionarios del órden civil y militar, y que quedarán en sus libres funciones los ciudadanos que los desempeñasen al tomar las expresadas resoluciones: que no mandará tropa alguna á ese Departamento, pues darán la guarnicion las mismas del país, que los funcionarios de él tuvieren por conveniente mantener sobre las armas: que asimismo seguirán en el desempeño de sus funciones los demas empleados civiles y de hacienda, y ni se sacará tropa del Departamento, ni habrá necesidad de enviar ningun empleado en relevo de los que ahí se hallan; y por último, que se abrirán los puertos de la República al comercio de Yucatan para que continúen las relaciones amigables y hermanas que nunca debieron interrumpirse; olvidando todo lo pasado y conservando los derechos de miembros de una misma familia; rigiendo los aranceles que están en práctica ó estuvieren, supuesto que éstos deben reformarse en todos los puertos de la República, por no ser conveniente á los intereses de ésta que haya discordancia en las introducciones de efectos extranjeros y cobro de derechos, sin embar-

go de que se tendrán presentes las necesidades particulares de ese Departamento respecto de la harina, maíz y otros comestibles que se introducen del Norte.

Al hacer á V. E. esta comunicacion que contiene los sentimientos y deséos del Excmo. Sr. Presidente provisional de la República, tengo la satisfaccion de protestarle las seguridades de mi consideracion.—Dios y libertad. Méjico, 26 de Marzo de 1842.—*Bocanegra*.—Excmo. Sr. Gobernador de Yucatan.

NUMERO 17.

COMUNICACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA
LEGISLATARA, CON AQUEL MOTIVO.

Secretaría general de Gobierno.—Cuando de regreso de Méjico llegó á este Estado D. José Dolores Castro Fernández, representante nombrado á la junta de Gobierno de aquella Capital, fué cuando recibió el Excmo. Sr. Gobernador la comunicacion que con fecha 19 de Marzo inmediato pasado habia dirigido á S. E. desde la misma Capital, y la cual acompaño á V. SS. en copia auténtica.

La nota oficial que incluye del ministro de relaciones exteriores y gobernacion, es contraida á anunciar que se enviaria á esta Península otro comisionado con nuevas proposiciones relativas á la union de este Estado con el resto de la República.

Por via de la Habana llegó el dia de ayer á esta Capital, el comandante de batallon D. Miguel Arechavleta, y presentó á S. E. el Gobernador un pliego que para entregarle personalmente condujo de órden del Excmo. Sr. Presidente, conteniendo el oficio que en copia literal y legalizada acompaño tambien á V. SS. extendido en Méjico con fecha 26 de

Marzo último y autorizado por el mismo Sr. Ministro de relaciones exteriores y de gobernacion, en el que se consignan las nuevas proposiciones anunciadas de union, manifestando ántes que el Excmo. Sr. Presidente interino no habia aprobado el tratado ó convenio anteriormente celebrado á virtud de la comision que confirió al Sr. Magistrado D. Andres Quintana Roo.

La resolucion de este negocio por su trascendencia, como que debe decidir la suerte del Estado, compete exclusivamente al poder legislativo en el que se reconcentra su representacion y la facultad de manifestar la voluntad de sus pueblos. Reunidas las AA. Cámaras en sesiones extraordinarias, podia ser cuestionable si deberian ó no entender en este asunto por no ser de los expresos en la convocatoria; y para remover toda duda, dispuso el Excmo. Sr. Gobernador exitar al Excmo. Consejo, para que ampliando los puntos de dicha convocatoria incluyese en ella el que pudiesen las AA. Cámaras examinar y resolver sobre las nuevas proposiciones que presenta el Gobierno de Méjico, y así lo acordó expidiendo con fecha de ayer el decreto que tambien acompaño: en este concepto dirijo á V. SS. la nota oficial ya indicada del Excmo. Sr. secretario de gobernacion, que incluye las condiciones que exige dicho Gobierno de Méjico al de este Estado para restablecer sus relaciones con el resto de la República, á fin de que dando cuenta V. SS. á esa cámara de diputados, las tome en consideracion, y resuelva lo que sea mas conforme á la voluntad é intereses de los pueblos del Estado y al decoro de su Gobierno.

Reitero á V. SS. las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. Mérida, Mayo 13 de 1842.—*Joaquín García Rejon*.—Sres. secretarios de la A. cámara de diputados.

NUMERO 18.

DECRETO FORMAL DEL GENERAL SANTA-ANNA,
NULIFICANDO LOS TRATADOS.

Secretaría general de Gobierno.—Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á todos sus habitantes, sabed: que considerando que no puede decirse que el Departamento de Yucatan se ha unido al resto de los de la República entretanto no adopte como ellos las bases de Tacubaya que son el fundamento del pacto nacional, no reconozca y obedezca al Gobierno provisional que la Nacion entera reconoce y obedece, no admita y se conforme con la convocatoria que ha servido para reunir la representacion nacional, no anule y rechace su vergonzosa alianza con los aventureros llamados tejanos á los que está auxiliando con dinero para que hagan sus depredaciones sobre el comercio marítimo de la República, he tenido á bien decretar por un sentimiento de su dignidad y de su decoro, y en uso de las facultades que me conceden las bases 7.^a y 11.^a de Tacubaya lo contenido en los artículos siguientes:

Primero. No se admitirán en el Congreso constituyente los representantes que nombre el Departamento de Yucatan, hasta que no haya reconocido y jurado las bases de Tacubaya y conformándose literalmente con todos los actos prescritos en ellas y con sus consecuencias necesarias.

Segundo. El Departamento de Yucatan será considerado como enemigo de la Nación mientras no rompa sus relaciones con los sublevados de Téjas y continúe auxiliándolos contra el pueblo y Gobierno de la Nación.

Tercero. Los habitantes de Yucatan que reconozcan á aquellas autoridades como legales, y que no se sometan sin restriccion alguna á las leyes dadas ó que en adelante se diere la Nación, serán tratados y juzgados como enemigos de ella siempre que sean aprehendidos en algun punto de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Méjico, á 7 de Mayo de 1842.—*Antonio López de Santa-Anna*.—*José Maria de Bocanegra*, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. Méjico, Mayo 7 de 1842.—*Bocanegra*.—Excmo. Sr. Gobernador de Yucatan.

NUMERO 19.

PROTESTA DEL CONGRESO DEL ESTADO CONTRA EL ANTERIOR DECRETO. (1)

El Excmo. Sr. Gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Gobernador del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed: que el Congreso ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de Yucatan, queriendo dar un testimonio

(1) A excepcion del oficio del General Santa-Anna, y carta del General Rivas Zayas, el Presidente Bustamante, todos los demas documentos, desde el número 9 hasta el presente, los hemos tomado del mismo cuaderno á que nos hemos referido en la página 12 de esta compilacion. La declaracion de Pascual Joséh, pertenece á un impreso suelto publicado por Hilario Velasco, en Enero de 1847.

público de que reconoce y respeta el valor de sus obligaciones, derivadas de la alta confianza que ha merecido de sus comitentes para afianzar su libertad, promover y cimentar su futura prosperidad, declara y decreta lo siguiente:

Yucatan, que aprecia su libertad y conoce sus legítimos y naturales derechos, consignados en la Constitucion que se dió en 1841, no obedece ni cumple el decreto del General D. Antonio López de Santa-Anna, expedido en 7 del último Mayo, con que conmina á sus habitantes para que reconozcan y juren el acta militar de Tacubaya.

Yucatan protesta sin embargo, recabar del Congreso constituyente, que se ha de instalar el presente mes en la Capital de la República, la aprobacion de los convenios que celebró cón el comisionado de aquel General en 28 de Diciembre del año próximo pasado.

Yucatan protesta que si, como no es de esperar, fuesen desatendidas sus justas solicitudes y las promesas determinadas en los mismos convenios, no por eso dará un paso retrógado y humillante, cual pretende el General que dirige en la actualidad los negocios de la República, sino que descansando en el valor y patriotismo de sus esclarecidos hijos y en los auxilios eficaces de la Providencia Divina que desde ahora implora, marchará con firmeza, guiado de sus principios, para mejorar su suerte y afianzar sobre bases indestructibles su importancia política.

Yucatan, al manifestar sus sentimientos de pundonor á todos los pueblos del mundo civilizado, para que califiquen sus decretos y le hagan justicia, protesta por último, con la mas noble franqueza, no separarse de la senda que demarca en esta solemne declaracion definitiva para atender á su tranquilidad y asegurar el bien inestimable de su libertad.—*José Maria de Vargas*, presidente de la cámara de diputados—*Crescencio José Pinelo*, presidente del senado.—*José Dolores Castro*, diputado secretario.—*Pedro de Souza*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su

debido cumplimiento. En Mérida, á 2 de Junio de 1842.—*Santiago Méndez*.—A D. Joaquin G. Rejon.

Y lo inserto á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios y libertad. Mérida, Junio 2 de 1842.—*García Rejon*.

NUMERO 20.

DECLARACION DE PASCUAL JOSÉH, RESPECTO DE LOS ASESINATOS DE 13 DE FEBRERO. (1)

ATENCION YUCATECOS.

La comunicacion de D. Santiago Méndez, que en papel suelto corre impresa y dirigió al llamado Gobierno provisional, que los pronunciados establecieron en Campeche, no deja que desear para conocer cuales son los resortes que han movido á este hombre funesto á lanzarse en la revolucion que él mismo concibió, y está preparando desde Junio de 1844.

Muy triste es, que Yucatan se envuelva en una guerra civil, que no tiene otro origen que satisfacer ese corifeo las ruines venganzas que abriga su corazon, ni otro fin que subir sobre cadáveres al poder. Sin embargo de que estamos persuadidos que jamás lo conseguirá, miéntras la inmensa mayoría del Estado se oponga á semejante desgracia, hemos creído muy conveniente recordar la conducta que observó en el infortunado Campeche la noche del 13 de Febrero de 1843, publicando la declaracion que dió ante el Cónsul mejicano en Orleans el desertor de la brigada de artillería per-

(1) Este documento lo reproducimos, tal como fué publicado en Enero de 1847, para conocimiento de nuestros lectores, sin haber suprimido una sola palabra de los comentarios que por entónces se hicieron contra D. Santiago Méndez.

manente Pascual Joséh, y fué inserta en el diario del Gobierno de la República Mejicana el mártes 9 de Mayo de 1843. Dice así:

“Tomamos hoy del Censor, la horrible relacion que ha dado en Nueva-Orleans uno de los asesinos de Campeche, para que por ella se conozcan las crueles intenciones de los que se apellidan á sí mismos liberales, para cometer los mayores atentados.”

“Una persona respetable nos ha remitido para insertar en nuestro diario el siguiente documento importante para la historia, el que descubre la horrorosa escena ocurrida en la ciudad de Campeche la noche del 13 de Febrero último.”

DECLARACION dada ante el Cónsul mejicano, en Nueva-Orleans, D. Francisco de Arrangoiz.

“Yo Pascual Joséh, natural de Bastiyar, en Córcega, y Cabo que fuí de la Brigada de artillería de la ciudad de Campeche de Yucatan, y me hallo actualmente en esta plaza, deseando como hombre de bien dar al respetable público noticia exacta de la revolucion de aquel país y particularmente de las ocurrencias tristes de la noche del 13 de Febrero de este año, por haber sido yo uno de los que tuvo gran parte en el asesinato cometido que fué *de orden de su Excelencia el Sr. Gobernador de aquel Departamerto Don Santiago Méndez*, declaro solemnemente y bajo del sagrado juramento, como fiel cristiano, católico y romano que soy, que sin embargo de lo repugnante que me ha sido y aun todavía me es, cada vez que se me presenta en la memoria aquellos hechos tan repugnantes de asesinatos y robos cometidos en aquella *memorable noche*, declaro: que siendo yo, conforme tengo arriba manifestado el que ha tenido gran parte en dichas ocurrencias, por haber sido yo el que personalmente y de orden de mi comandante D. José del Carmen Bello, el que asesinó al Sr. Lic. Estevan Valay, y al presbítero D. N. Zavalegui, pues para el efecto el mismo dia 13 de Febrero, entre cuatro y cinco de la tarde, me

envió con el Ayudante del mismo cuerpo, mi dicho comandante, cuatro reales de plata efectiva, ordenándome comprarse un cuchillo grande y lo afilase bien, lo que cumplí debidamente, y que yo me reuniese á las siete de la noche con los demas asesinos en el muelle, para que cada grupo se dirigiese á su destino, á cumplir las órdenes de asesinatos y robos, como en efecto cumplí; y estando á las siete de aquella noche en el lugar designado, donde habia mas de sesenta hombres, *fué ordenado por el mismo D. Santiago Méndez, para con mi grupo, que se componia de veinte, pasar á asesinar á Valay y á los presos,* que por ser adictos á los intereses del Gobierno Supremo de Méjico, se hallaban en aquella época presos en la cárcel pública, cuyos individuos perecieron, á excepción del capitán D. Félix Cáceres, D. Pablo Pascual y D. Mateo E. Blois, que milagrosamente se escaparon; y habiéndonos irritado tanto la fuga de aquellos señores que titulábamos de *traidores*, nos dirigimos á la casa y tienda del Sr. D. Pedro Soler, con igual objeto de asesinarlo; mas no habiéndolo tampoco encontrado, solo se conformó mi comandante *D. José del Cármen, con robarle lo que podía cargar en alhajas de oro, y un reloj del valor de 200 pesos, y 600 pesos en plata efectiva.—Nueva-Orleans, Abril 4 de 1843.*"

¡He aquí el hombre que formó, preparó, dirigió y realizó la presente revolucion! ¡Atended, mirad, examinad lo que declaró el asesino Pascual Joséh, y despues comparadlo con la relacion de servicios que hace de sí mismo *D. Santiago Méndez en el indicado oficio*, y sacareis la consecuencia de lo que puede esperarse de la revolucion que encabeza ese hombre, y ese verdadero Maquiavelo! Ya el desgraciado pueblo de Maxcanú lo ha experimentado, porque fué saqueada la casa de un ciudadano pacífico, y no se escaparon de las llamas de la pandilla de Méndez, ni el hermoso y bello sexo!

¡Atención yucatecos! Si no quereis correr la suerte de los Valayes, Zavaleguis, Dominguez, Rivas y otros, por la mano vil de los compañeros y mandatarios de Pascual Joséh,

uníos todos. . . . uníos de buena fé al derredor del legítimo Gobierno, que los pueblos de Yucatan se dieron libremente, y no con la punta de las bayonetas, como lo quieren hacer los facciosos pronunciados en Campeche. Levantaos con orgullo á repeler al enemigo mas encarnizado. La causa que se defiende es la mas justa: se sostiene á las autoridades legalmente constituidas, al honor de Yucatan y á la union Nacional. Dios la protegerá, no permitiendo que una faccion destruya tan sagradas garantías, por las que este país se ha hecho recomendable á la faz de las naciones civilizadas. No, no. Yucatan jamás llevará la nota de traidor, sin que ántes perezca el último de sus defensores.

Los amigos de la buena reputacion de su patria.

NUMERO 21.

PRIMEROS TRATADOS CELEBRADOS CON LOS COMISIONADOS
DEL GENERAL PEÑA Y BARRAGAN EN TIXPEHUAL.

D. José Antonio Duarte, primer ayudante de caballería permanente, y D. Estéban Paullada, capitán del batallon local número 16.º, comisionados por parte del Sr. Comandante en jefe del ejército yucateco, y los coroneles graduados, tenientes coroneles D. Nicolás de la Portilla y D. Juan Banneneli por el Sr. General en jefe de las tropas mejicanas D. Matías de la Peña y Barragan, reunidos en el pueblo de Tixpehual, con el objeto de acordar una capitulacion, han procedido á verificarlo, acordando entre ámbos ejércitos los artículos siguientes.

Art. 1.º La division mejicana que se halla hoy en el pueblo de Tixpehual, á las inmediatas órdenes del Sr. general

D. Matías de la Peña y Barragan, evacuará el territorio del Estado, por capitulacion, en los términos siguientes.

2.º Empezará sus marchas al amanecer del dia de mañana, con todos los honores de la guerra, dejando su parque de infantería, excepto dos paradas por plaza de tropa, dirigiéndose al pueblo de Conkal, desde donde pasará al de Baca por segunda marcha, por tercera al de Telchac, y por cuarta al puerto de este nombre, donde se embarcará para el de Tampico, dentro del perentorio término de ocho dias despues de su llegada, en los buques de guerra y transportes que el Gobierno de quien depende conserva en las aguas de estas costas.

3.º Los generales, jefes y oficiales de la expresada division se comprometen á hacer á su Gobierno una exposicion franca del estado verdadero que guarda la opinion unísona de los yucatecos en orden á la presente cuestion política, apoyada en lo que han visto y palpado, á efecto de que variando de concepto aquel Gobierno sobre los informes inciertos, y de interés privado, que se le han dado, le merezca la consideracion que demanda su posicion.

4.º Los auxilios que pueda necesitar esta division para sus mantenimientos, se le proporcionarán en los pueblos del tránsito, donde hubiese existencias; á cuyo fin se librarán las órdenes convenientes, entendiéndose que el importe de éstos será satisfecho por su caja militar sin demora alguna.

5.º Podrá dejar el jefe de la division, si lo hubiese por conveniente, sus enfermos y heridos, que serán asistidos en los hospitales del Estado, y cuya asistencia será satisfecha por el Gobierno de Méjico; verificando dicho jefe en el acto el pago por lo respectivo á los bagajes del tránsito.

6.º Atendiendo á lo conveniente que es aligerar las marchas de esta division, con el objeto de restablecer la paz en la costa de barlovento de este Estado, quedarán en el pueblo de Tixpehual los obuses y piezas de artillería que tenga, con su tren y parque correspondiente, que será todo trasladado á la Capital de Mérida por las tropas del Estado,

para depositarlo en sus almacenes, teniéndolo á disposicion del Gobierno de Méjico, luego que se termine la presente lucha.

7.º Exceptúanse de las piezas de artillería, de que habla el artículo anterior, dos de batalla, con su dotacion correspondiente, de que podrá disponer la division que capitula.

8.º Los prisioneros serán cangeados, conforme al derecho reconocido.

9.º Los naturales del Estado, que habiendo prestado servicios de cualquier género á la division que capitula, y permanecen incorporados en ella, quedan en absoluta libertad para continuar con dicha division, ó quedarse en el territorio del Estado.

10.º Los obuses y piezas de artillería con el parque de esta arma, y el de fusilería, de que hablan los artículos 2.º y 6.º, serán entregados á los comisionados, primer ayudante D. José Antonio Duarte y capitán D. Estéban Paullada.

11.º Los artículos de que consta la presente capitulacion serán ratificados por ámbas partes dentro de dos horas de firmados; é inmediatamente el Sr. General de las fuerzas que capitulan remitirá, por conducto del Sr. Comandante en jefe de las del Estado, copia de ella al General en jefe D. Pedro Ampudia, que opera sobre Campeche, con el fin de que dentro de ocho dias del en que la reciba, mande los buques necesarios, para que en Telchac se embarquen aquellas.

12.º Si éstas no lo verificasen dentro del término señalado en el artículo anterior, quedarán las fuerzas del Estado en actitud de hostilizarlas.

Artículos adicionales puestos por el Sr. General mejicano.

1.º En atencion á ser notorio que las habitaciones de la vigía de Telchac fueron incendiadas por los dependientes del Gobierno de Yucatan, y ser sumamente nocivo á la salubridad de la tropa estar á la inclemencia, pide: poder permanecer con sus fuerzas en el pueblo de aquel nombre,

hasta tanto estén listos los transportes que lo han de conducir.

2.º Que si por alguna circunstancia, que no se haya previsto, no estuviesen aquellos en el término que presija el art. 11, queda sin efecto el que le sigue.

Cuartel general en Tixpehual, Abril 23 de 1843.—*Nicolás de la Portilla*.—*Juan Baneneli*.—*José A. Duarte*.—*E. Paullada*.—Ratifico: *Matías de la Peña y Barragan*.—Ratifico: y en cuanto á los artículos adicionales, convengo en el 1.º, y restrinjo el 2.º á prorogar la prevención del art. 11 á cuatro dias mas: *Sebastian López de Llergo*.

Son copias. Mérida, Abril 24 de 1843.—*Francisco Castro*, oficial mayor.

NUMERO 22.

SEGUNDA CAPITULACION CELEBRADA EN OJEMUL (1)

En el pueblo de Ojemul, á los nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos el jefe de division D. Miguel Piña, el capitán D. José Maria Oñate, el Sr. Coronel D. Felipe de la Cámara y el capitán D. Estéban Paullada, los dos primeros por el Sr. general D. Matías de la Peña Barragan, segundo en jefe de la division de operaciones del Supremo Gobierno de la Nacion sobre Yucatan, y jefe de la 1.ª brigada destinada á operar sobre la Capital; y los segundos del Sr. General D. Sebastian López de Llergo, en jefe de las fuerzas del mismo Yucatan, con el objeto de arreglar definitivamente un convenio, á virtud de haber espirado el plazo fijado en la capitulacion celebrada en Tix-

(1) Estos dos documentos han sido tomados de los números 101 y 106 del periódico titulado *El Independiente*, publicado en Mérida en 1843.

pehual el veintitres del próximo pasado, y no haber venido los buques que debia remitir el Sr. general en jefe D. Pedro Ampudia, han acordado los artículos siguientes.

Art. 1.º La primera brigada de operaciones saldrá del pueblo de Telchac con todos los honores de la guerra, llevando sus armas y una parada por plaza, dividida en dos secciones, que se acantonarán solo ellas en dos distintos pueblos del Estado que designe el Sr. General D. Sebastian L. de Llergo, pudiendo el jefe de dicha brigada visitar aquellos pueblos para ejercer su empleo.

2.º Cuando el Sr. General D. Pedro Ampudia remita los buques para el transporte, ó en los que flete el Estado, si pasados ocho dias no vinieren aquellos y los que pagará el Gobierno de Méjico, verificará dicha brigada su embarque para Tampico en una de las vigías mas inmediatas al pueblo de Sisal, llevándose las armas, una parada por plaza y con los mismos honores de la guerra, pudiendo el Sr. General Llergo tomar todas las precauciones que creyese convenientes para que se verifique dicho embarque.

3.º Los buques de guerra tejanos y los del Estado no hostilizarán á los que conduzcan á dicha primera brigada mientras que marchen á su destino.

4.º El Sr. General de la primera brigada podrá dejar sus enfermos y heridos para ser asistidos en los términos convenidos en el art. 5.º de la capitulacion de Tixpehual.

5.º El Gobierno del Estado permitirá que el jefe de la primera brigada contrate con los particulares los víveres que necesite para dicha brigada, y el Sr. General D. Sebastian López de Llergo interpondrá sus respetos para que no carezca la brigada de ellos.

6.º El jefe de la misma brigada pedirá al Sr. General Don Pedro de Ampudia que remita los ocho mil pesos que tiene ofrecidos, por mar ó por tierra segun sea mas violento, y el Estado garantizará su segura conduccion hasta ponerlos en poder del tesorero pagador de dicha brigada para que haga su distribucion, siendo preferente el pago de los compro-

misos de que se habla en la capitulacion de Tixpehual y de los que en lo sucesivo contraigan.

7.º La primera brigada dejará en seguro depósito en el Estado, con arreglo al art. 6.º de la capitulacion de Tixpehual, las dos piezas de artillería, los fusiles sobrantes que tenga hasta hoy en la situacion en que se hallan, y la otra parada por plaza que conserva en virtud de dicha capitulacion.

8.º En el caso de que el Sr. General D. Pedro de Ampudia diese órdenes contrarias á este convenio, el jefe de la primera brigada se compromete á sostenerlo.

Y para que el presente convenio tenga toda su fuerza, será ratificado inmediatamente por los Sres. Generales Don Matías de la Peña y Barragan y D. Sebastian L. de Llergo. *Miguel Piña.—José M. Oñate.—Felipe de la Cámara.—Estéban Paullada.*—Ratifico: *Matías de la Peña y Barragan.*—Ratifico: debiendo nombrar el Sr. General de las tropas mejicanas un oficial de la clase de capitán ó subalterno, con el objeto de que conduzca al Sr. General D. Pedro Ampudia copia de este convenio, y agite la pronta remision del dinero.—*Sebastian L. de Llergo.*—Es copia.—Cuartel general, Oemul 10 de Mayo de 1843.—*Manuel J. Canton.*

NUMERO 23.

TRATADOS DE 14 DE DICIEMBRE DE 1843.

“Reunidos en la ciudad de Méjico á catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, vigésimotercio de la Independencia, el Excmo. Sr. D. José Maria Tornel y Mendivil, general de division y secretario de estado y del despacho de guerra y marina, y los Sres. D. Crescencio José Pinelo, D. Joaquin García Rejon y D. Geróni-

mo Castillo, facultado el primero por el Excmo. Sr. Presidente interino de la República, en junta de Sres. Ministros, para oír las nuevas proposiciones que se hicieran al Supremo Gobierno á nombre del Departamento de Yucatan, analizarlas, discutir las y convenir en lo que fuere honroso y útil á los intereses de la Nacion, y con amplias facultades, los segundos, del Excmo. Sr. Gobernador del Departamento de Yucatan, dadas con arreglo al decreto de su Congreso de diez y seis de Noviembre del presente año, para proponer algunas modificaciones á las bases y concesiones que acordó el Supremo Gobierno en el dia 3 del último Agosto, procedieron á discutir las, una por una y con la mayor atencion, á fin de que quedaran ilesos y combinados el decoro, la dignidad, los derechos é intereses de la República, y el decoro, la dignidad, los derechos é intereses del Departamento de Yucatan; y despues de haber satisfecho todas las dudas, pesado todas las dificultades y dado á las cuestiones cuanta claridad fué necesaria, y animados del mas vivo y puro deseo de efectuar la reincorporacion del Departamento de Yucatan á la gran familia de los Departamentos sus hermanos, formaron y firmaron el siguiente convenio, que se somete, como es debido, á la aprobacion del Supremo Gobierno de la República.

ART. 1.º El territorio de Yucatan, será el mismo que poseia en el año de 1840.

2.º Yucatan, á consecuencia del convenio que se celebra, reconoce al Gobierno provisional en la plenitud de sus facultades, y á las bases orgánicas de la República, sancionadas en 12 de Junio de 1843.

3.º Yucatan, por lo mismo, se arreglará á los nombres y fórmulas de que usan los Departamentos y sus autoridades, conforme á las citadas bases.

4.º Yucatan, conforme á las mismas, ordenará su régimen interior, como convenga á su bienestar y á sus intereses, sin perjuicio de los otros Departamentos. Sin separarse de las bases citadas, nombrará todos los empleados en el órden